

NOTAS:

El monto de la remuneración mensual bruta y monto de remuneración mensual neta puede no coincidir con nuestro tabulador debido a los cálculos de impuestos y retenciones requeridos por la Ley de ISR. El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo, lo que significa que las tasas de impuestos aumentan a medida que los ingresos aumentan. Por lo tanto, es posible que se apliquen deducciones y retenciones fiscales a los salarios, lo que resulta en una cantidad neta menor que la bruta indicada en el tabulador, con fundamento en el artículo 96 de la ley general del ISR, y con el clasificador por objeto del gasto de la administración pública federal.

Respecto a la tabla 348608, se refiere a las **percepciones adicionales en dinero** que recibe el trabajador por concepto de la aportación patronal de fondo de ahorro, considerando en neto y en bruto las afectaciones sobre el pago del impuesto ISR. Esta tabla se encuentra respaldada por la legislación vigente en materia laboral y fiscal, la cual establece que los trabajadores tienen derecho a recibir una aportación patronal de fondo de ahorro. Estas percepciones adicionales deben ser consideradas tanto en su monto neto, es decir, después de las deducciones fiscales correspondientes, como en su monto bruto, antes de dichas deducciones.

Respecto a la tabla 348594, que describe las **percepciones adicionales en especie**, esta corresponde al pago por concepto de despensa que reciben los trabajadores. El otorgamiento de despensa a los trabajadores está respaldado por la legislación laboral y los contratos individuales de trabajo. Dicha percepción se encuentra contemplada como un beneficio adicional al salario y debe ser considerada en la determinación de las remuneraciones del trabajador.

En relación a la tabla 348609 **otros ingresos** diferentes a sueldos y salarios, tabla 348595 **relacionada con comisiones**, tabla 348586, **denominación dietas**, tabla 348610, relacionada con **apoyos económicos**, tabla 348607, **denominación prestaciones económicas**, tabla 348611, relacionada con **prestaciones en especie**: Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece que los

apoyos económicos, otros ingresos, dietas, comisiones y otras prestaciones económicas no forman parte del tabulador de la legislatura. Esto se encuentra respaldado por la Ley de Ingresos y el artículo 65 de dicha Constitución, que otorga facultades a los diputados para aprobar las remuneraciones de la legislatura del estado, La Constitución Política del Estado de Zacatecas establece las bases y principios que rigen la organización y funcionamiento del poder legislativo, así como los derechos y deberes de los diputados. En este sentido, el artículo 65 de la Constitución confiere a los diputados la facultad de aprobar las remuneraciones correspondientes a su cargo, Asimismo, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas establece las disposiciones relativas a los ingresos que pueden ser percibidos por la entidad gubernamental. En virtud de estas normativas, **los apoyos económicos, otros ingresos, dietas, comisiones prestaciones en especie y otras prestaciones económicas**, no se contemplan dentro del tabulador de la legislatura, es decir, no se encuentran presupuestados en las partidas que integran el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley de Ingresos, los diputados únicamente tienen derecho a percibir las remuneraciones aprobadas por ellos mismos, las cuales están establecidas en el tabulador de la legislatura. **Otros tipos de ingresos, apoyos económicos, dietas, comisiones, prestaciones en especie y prestaciones económicas adicionales** no están contemplados en la ley de ingresos y no son parte de las remuneraciones previstas legalmente, por lo cual no existen en el tabulador de la Legislatura del estado de Zacatecas.

Respecto a la tabla 348578, en relación al **concepto de compensación**, los montos bruto y neto se determinan desagregados de la totalidad de las percepciones consideradas en otras tablas. Esta desagregación es necesaria para poder calcular correctamente las afectaciones sobre el pago del impuesto ISR. La legislación fiscal establece que las compensaciones deben ser consideradas en el cálculo del impuesto sobre la renta, tanto en su monto bruto como en su monto neto, teniendo en cuenta las deducciones y exenciones correspondientes esto con fundamento en el artículo 96 de la ley general del ISR.

En cuanto a la tabla 348598, **denominación de las gratificaciones**, se refiere específicamente a los conceptos bruto y neto de bono especial anual con las afectaciones correspondientes del ISR. Para este primer trimestre, se realizó el pago por este concepto

en el mes de enero, lo cual está respaldado por la legislación laboral y las disposiciones internas de la organización. La publicación de esta información cumple con la obligación de transparencia y brinda certeza jurídica a los trabajadores con fundamento en el artículo 96 de la ley general del ISR.

En relación a la tabla 348585, **denominación primas**, no se hace pago alguno para este trimestre, ya que las primas vacacionales solo se hacen en la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre cada año, con fundamento en el artículo 51 de Ley del Servicio Civil.

En cuanto a la tabla 348587, **denominación bonos**, se publica información correspondiente a este primer trimestre debido a que en el mes de febrero se otorgó un bono por aniversario SUTSEMOP. Los registros donde no se genera información indican que a algunos trabajadores no les corresponde la prestación del bono por el motivo especificado. El otorgamiento de bonos está respaldado por las disposiciones internas de la organización y puede estar sujeto a condiciones o requisitos establecidos.

En relación a la tabla 348606, **denominación estímulos**, se refiere específicamente a los conceptos brutos y netos del estímulo a personal administrativo con las afectaciones correspondientes del ISR. Estos estímulos están respaldados por las disposiciones internas de la organización y deben ser considerados tanto en su monto bruto como en su monto neto para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta con fundamento en el artículo 96 de la ley general del ISR.